

### ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA NIYÀATEY THÀ LHÀIYAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓOHNÁK ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA



# **RESOLUCIÓN REGIONAL 27/2011**

## ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO

Carapari, 14 de marzo de 2011

## **VISTOS y CONSIDERANDO:**

PRIMERA REGION AUTÓNOMA DE BOLIVIA

YACUIBA 1RA SECCIÓN

CARAPARI 2DA SECCIÓN

VILLA MONTES 3RA SECCIÓN

- Que, La Constitución Política del Estado aprobada mediante referéndum, de fecha 25 de Enero de 2009 y promulgada por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia en fecha 7 de Febrero de 2009, en su Art. 281 determina que la Autonomía Regional está conformada por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora.
- Que, el artículo 16 inc. d) de la 17 "Ley transitoria para el funcionamiento de las entidades territoriales autónomas" establecen que es función de la Asamblea Regional "Fiscalizar los recursos asignados a la Región del Chaco Tarijeño, administrados por los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de la Región, aprobando la firma de contratos y convenios institucionales, así como planes, programas y proyectos con cargo a estos recursos"
- Que, la referida "Ley transitoria para el funcionamiento de las entidades territoriales autónomas" en su artículo 17 parágrafo II establece que: Los recursos asignados a la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija mediante Ley Nº 3038 de 29 de abril de 2005, Decreto Supremo Nº 29042 de 28 de febrero de 2007 y Decreto Supremo Nº 0331 de 15 de octubre de 2009, administrados por las autoridades provinciales del Gran Chaco, pasan a administración directa de los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de la Región, quienes rendirán cuentas de los mismos ante la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño."
- **Que,** el artículo 141 de la Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomía y Descentralización Andrés Ibáñez" establece: "Las máximas Autoridades Ejecutivas deben hacer una rendición pública de cuentas por lo menos dos veces al año".
- **Que,** la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales en su artículo 27 inc. e) establece: "Dentro de los tres meses de concluido el ejercicio fiscal, cada entidad con patrimonio propio y autonomía financiera entregará obligatoriamente a la entidad que ejerce tuición sobre ella y a la Contaduría General del Estado, y pondrá a disposición de la Contraloría General de la República, los estados financieros de la gestión anterior, junto con las notas que correspondieren y el informe del auditor interno."



#### ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO ÑAIMBATI GUASU, MBAIAPI TËNTA CHACO PEGUA NIYÀATEY THÀ LHÀIYAHÚUDYÉD OOKÀÀIÓOHNÁK ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA



**PRIMERA** REGION **AUTÓNOMA DE BOLIVIA**  Que, con el único objetivo de transparentar los recursos administrados por los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de la Región, se hace necesario emitir una normativa regional que requle la presentación de informes circunstanciados de manera escrita y oral, por parte de las autoridades ejecutivas ante la Asamblea Regional y a la población en general.

Que, en sesión ordinaria de fecha 14 de febrero de 2011, fue tratado y sometido a votación en el pleno de la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño la propuesta de normar la presentación de informes escritos y orales de los Ejecutivos Seccionales del Gran Chaco ante la Asamblea Regional, mereciendo la aprobación por unanimidad de todos los asambleístas presentes.

#### **POR TANTO.-**

YACUIBA 1RA SECCIÓN La Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, las leyes y demás normas legales en actual vigencia.

#### RESUELVE.-

CARAPARI

ARTÍCULO 1º.-Se instruye a los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de Yacuiba, Villa Montes y Carapari, presentar por escrito ante la Asamblea Regional la ejecución financiera a su cargo, de manera mensual hasta el día 15 de cada mes.

2DA SECCIÓN

ARTICULO 2°.-En sujeción a lo establecido por el artículo 27 inc. e) de la Ley 1178 (SAFCO) los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de la Región, dentro de los tres meses de concluido el ejercicio fiscal debe presentar ante la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño los estados financieros de la gestión anterior con toda la documentación de respaldo.

VILLA MONTES 3RA SECCIÓN ARTÍCULO 3º.-Los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de la Región Autónoma del Gran chaco, deberán efectuar la rendición pública de cuentas de manera cuatrimestral, debiendo para el efecto cumplir con el procedimiento establecido en el Artículo 141 la Lev Marco de Autonomías Descentralización.

ARTÍCULO 4º.-

La Asamblea Regional en ejercicio de las funciones que le asigna la Ley y la Presente Resolución Regional, podrá requerir a los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de Yacuiba, Villa Montes y Carapari, la presentación de



#### ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA NIYÀATEY THÀ LHÀIYAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓOHNÁK ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA



informes escritos y/u orales sobre la ejecución de los planes, programas y proyectos bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO 5°.-** El incumplimiento a la presente Resolución Regional, dará lugar al inicio de las acciones legales que el caso amerite.

ARTÍCULO 6°.- Quedan encargados de la Presente Disposición la directiva de la Asamblea Regional y los Tres Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de la Región Autónoma del Gran Chaco.

Es dada en el salón de sesiones de la Asamblea Regional a los catorce días del mes marzo del año dos mil once.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

YACUIBA 1RA SECCIÓN

PRIMERA

REGION

AUTÓNOMA DE BOLIVIA

> Lic. José Luis Martin García Vargas PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL

DEL CHACO TARIJEÑO

Bernardo Chspin/Maragon SECRETARIO ASAMBLEA REGIONAL DEL/CHACO TARIJEÑO

CARAPARI 2DA SECCIÓN

VILLA MONTES 3RA SECCIÓN